

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [44291](#)

Recurso Extraordinario de Revisión

Demandante Manuel Antonio Suescun Pacheco y Nivia Ester Manjarrez de Suescun

Demandado Carlos Alfredo Prada Quijano, Lisbeth Suescun Manjarrez y Nelson Pereira Diaz

Sentencia del 31 de julio de 2019 del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias

Múltiples de Soledad - Proceso de Restitución de Bien Inmueble No. 08-433-40-89-001-2016-00170-00

Barranquilla, D.E.I.P., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Puesto a disposición, en forma digital (archivo PDF) el expediente solicitado, se procedió a revisar si todas las personas que fueron parte en ese litigio habían sido identificadas y enunciados todos los datos necesarios para vincularlos al presente recurso, por lo que en el auto del 30 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda, para que fuera dirigida a los Lisbeth Suescun Manjarrez y Nelson Pereira Diaz, señalando sus datos de Nombre y domicilio, lugar de notificación física o los correos electrónicos en la forma indicada en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

Informado lo correspondiente, se procede a su admisión.

Solicitó el recurrente, que conforme al Numeral 1° del artículo 590 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, alegando que el presente proceso versa sobre el dominio de un bien inmueble, que ordene la inscripción de la demanda y sobre el inmueble ubicado en la Carrera 34B No.55C-22 Barrio Las Gaviotas en Soledad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria actual N° 041-52914 de la Oficina de Instrumentos públicos de soledad Atlántico.

Si bien, el artículo 360 del Código General del Proceso permite ordenar la inscripción de la demanda, con sujeción a las normas mencionadas por el solicitante, ha de indicarse que el presente recurso y sus posibles decisiones no tienen incidencia directa ni indirecta sobre la titularidad del derecho de dominio de inmueble antes referenciado, se está solicitando la revisión de la sentencia expedida en un proceso de restitución de inmueble arrendado; tipología procesal donde no se discute ni decide sobre el derecho de propiedad sino sobre la mera tenencia de los demandados según las estipulaciones de una determinada relación contractual, y dado que esa sentencia no afectó el derecho de dominio del inmueble ninguna decisión que se tome sobre su validez o no tampoco implicará, por sí misma tal afectación.

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna: 44291

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2022-00710-00

Por lo anterior, la Sala Segunda Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla

RESUELVE

1º) Por venir ajustada a derecho, se admite la demanda de revisión promovida por los señores Manuel Antonio Suescun Pacheco y Nivia Ester Manjarrez de Suescun, contra la providencia proferida Sentencia del 31 de julio de 2019 Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad - Proceso de Restitución de Bien Inmueble No. 08-433-40-89-001-2016-00170-00.

Córrase traslado de la demanda de revisión a los señores Carlos Alfredo Prada Quijano, Lisbeth Suescun Manjarrez y Nelson Pereira Diaz por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso, para que ejerzan su derecho de defensa; correspondiendo a los recurrentes, realizar las gestiones correspondientes a su notificación.

2º) Negar la medida cautelar de la inscripción de la demanda con respecto al bien inmueble ubicado en la Carrera 34B No.55C-22 Barrio Las Gaviotas en Soledad, Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 041-52914 de la Oficina de Instrumentos públicos de soledad Atlántico.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de 2022. Notifíquese de la forma más expedita posible.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59b64cf91ef04db120971ae63c6b1fa5ab4819c1584e6bbd5a579c95c09f239b

Documento generado en 14/10/2022 12:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](https://despacho003de.lasala civil familiadeltribunal superior de barranquilla.gov.co)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co